

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 29760
- Código de verificación: 02519908141
- Verificar validez en

<https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2025-005 "CARACTERIZACIÓN DEL INTERIOR DE  
CHILOÉ"

AUTORIZA A EDWIN JUAN ELÍAS  
NIKLITSCHK HUAQUÍN A REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **23/01/2025**

R. EX. Nº **E-2025-088**

**V I S T O:** Lo solicitado por don Edwin Juan Elías Niklitschek Huaquín mediante ingreso Nº E-PINV-2024-523, de 28 de noviembre de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en el Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2025-005, de 21 de enero de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**CARACTERIZACIÓN DEL INTERIOR DE CHILOÉ, EN RESPUESTAS DE DEPREDADORES TOPE A LA SOBREPESCA, SALMÓN ASILVESTRAO Y SALMÓN ESCAPADO DE LA ACUICULTURA EN EL NW DE LA PATAGONIA, REGIÓN DE LOS LAGOS**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 635 de 1948 y Nº 461 de 1995, los Decretos Exentos Nº 47 de 1984, Nº Folio DEXE202300012 de 2023 y Nº Folio DEXE202400166 de 2024, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Convenio Financiamiento Proyecto Fondecyt Regular 2024 correspondiente al proyecto Nº 1241894, de fecha 18 de marzo de 2024; y las Resoluciones Exentas Nº 2940 y Nº 3837, ambas de 2010, de esta Subsecretaría.

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, don Edwin Juan Elías Niklitschek Huaquín solicitó mediante ingreso electrónico citado en Visto una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**CARACTERIZACIÓN DEL INTERIOR DE CHILOÉ, EN RESPUESTAS DE DEPREDADORES TOPE A LA**

***SOBREPESCA, SALMÓN ASILVESTRAO Y SALMÓN ESCAPADO DE LA ACUICULTURA EN EL NW DE LA PATAGONIA, REGIÓN DE LOS LAGOS”.***

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a don Edwin Juan Elías Niklitschek Huaquín, R.U.T. 10.133.547-K, domiciliada en Camino a Rio Frio km 33, comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos, casilla de correo electrónico [edwin.niklitschek@ulagos.cl](mailto:edwin.niklitschek@ulagos.cl), para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado ***"CARACTERIZACIÓN DEL INTERIOR DE CHILOÉ, EN RESPUESTAS DE DEPREDADORES TOPE A LA SOBREPESCA, SALMÓN ASILVESTRAO Y SALMÓN ESCAPADO DE LA ACUICULTURA EN EL NW DE LA PATAGONIA, REGIÓN DE LOS LAGOS"***, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar y cuantificar la superposición del nicho trófico, la dieta, la dependencia trófica estuarina y la demanda de presas de los principales depredadores piscívoros nativos y exóticos en el Mar Interior de Chiloé, bajo escenarios actuales y proyectados.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2025 y se desarrollará en el Mar Interior de Chiloé (que incluye el Seno de Reloncaví y el Golfo de Ancud), el Golfo de Corcovado y el Océano Costero Adyacente, cuyo detalle se indica a continuación:

<b>Región</b>	<b>Comuna</b>	<b>Localidad</b>
Región de Los Lagos	Ancud	Puñihuil
	Chaitén	Caleta Gonzalo

		Chaitén
	Chonchi	Cucao
	Cochamó	Cochamó
		Puelo
	Hualaihué	Pichicolo
	Los Muermos	Estaquilla
	Puerto Montt	Caleta La Arena
	Queilén	Queilén
	Quemchi	Quemchi

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria a:

a) El muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Algas	Extracción manual con un bisturí o tijera	Se recolectarán de manera manual, cortando un trozo de tejido de 5 cm <sup>2</sup> aproximadamente con un bisturí o tijera
Macroinvertebrados bentónicos	Extracción manual	Los ejemplares se recolectarán de manera manual desde la orilla durante la baja marea
Peces nativos	Extracción manual y/o con la ayuda de chinguillos o coladores	Los ejemplares se recolectarán de manera manual y/o con la ayuda de chinguillos o coladores removiendo piedras o en pozones durante la baja marea

Especie	Nombre común	Cantidad
<i>Ulva lactuca</i>	Lechuguilla	10 kilos húmedo
<i>Macrocystis pyrifera</i>	Huiro flotador	10 kilos húmedo
<i>Lessonia nigrescens</i>	Huiro negro	10 kilos húmedo
<i>Porphyra columbina</i>	Luche	10 kilos húmedo
<i>Mazzaella laminarioides</i>	Luga cuchara	10 kilos húmedo
<i>Perumytilus purpuratus</i>	Chorito maico	132 ejemplares
<i>Mytilus chilensis</i>	Chorito	132 ejemplares
<i>Tegula atra</i>	Caracol tegula	72 ejemplares
<i>Prisogaster niger</i>	Caracol negro	72 ejemplares
<i>Patagonotothen spp.</i>	Colde o trama	44 ejemplares
<i>Genypterus blacodes</i>	Congrio Dorado	44 ejemplares
<i>Sebastes spp.</i>	Cabrilla o chancharro	44 ejemplares
<i>Sicyases sp.</i>	Pejesapo	44 ejemplares
<i>Aphos sp.</i>	Bagre	44 ejemplares
<i>Pinguipes sp.</i>	Chinguillo de Rollizo	44 ejemplares

b) El muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle de especies:

Especies	Nombre común	Medida de Administración a exceptuar	Acto administrativo
<i>Ulva lactuca</i>	Lechuguilla	No aplica	

<i>Macrocystis pyrifera</i>	Huiro flotador	Veda extractiva	D.EX. Folio DEXE202300012
		Talla mínima	R. Ex. 2940/2010
<i>Lessonia nigrescens</i>	Huiro negro	Veda extractiva	D.EX. Folio DEXE202300012
		Talla mínima	R. Ex. 3837/2010
<i>Porphyra columbina</i>	Luche	Veda extractiva	D.EX. Folio DEXE202300012
<i>Mazzaella laminarioides</i>	Luga cuchara	Veda extractiva	D.EX. Folio DEXE202300012
<i>Perumytilus purpuratus</i>	Chorito maico	No aplica	
<i>Mytilus chilensis</i>	Chorito	Veda biológica	D. Ex. 47/1984
		Veda extractiva	D.EX. Folio DEXE202300012
		Talla mínima	D. S. 635/1948
<i>Tegula atra</i>	Caracol tegula	No aplica	
<i>Prisogaster niger</i>	Caracol negro	No aplica	
<i>Patagonotothen spp</i>	Colde o trama	No aplica	
<i>Genypterus blacodes</i>	Congrio Dorado	No aplica	
<i>Sebastes spp.</i>	Cabrilla o chancharro	No aplica	
<i>Sicyases sp.</i>	Pejesapo	No aplica	
<i>Aphos sp</i>	Bagre	No aplica	
<i>Pinguipes sp</i>	Rollizo	No aplica	

La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

Por tratarse de pesquería bentónica, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado, el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos.

5.- La captura de los ejemplares de Congrio dorado autorizada en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota anual del referido recurso, establecida mediante Decreto Exento N° Folio DEXE202400166 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en visto.

6.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto que involucra la actividad, el número de la presente resolución, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo, incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que forman parte del equipo de trabajo, junto con sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su omisión se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica, en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- El solicitante será el responsable de la pesca de investigación. Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información proporcionada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>Profesión</b>	<b>Función</b>
Edwin Niklitschek Huaquín	10.133.547-K	Biólogo Marino	Jefe del proyecto
Jessica Toledo Contreras	11.678.190-5	Bióloga Marina	Asistente de Investigación, Muestreadora, Encargada de base de datos, Análisis de datos
Gabriela Piriz Millar	17.890.379-9	Bióloga con mención en Medio Ambiente	Muestreadora, asistente de investigación
Paula Muñoz Espinoza	20.257.670-2	Ingeniera en Conservación de Recursos Naturales	Muestreadora, asistente de investigación, analista de laboratorio

12.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento

hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE**